



## *Proyecto de ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**ARTÍCULO 1º:** Modifíquese el artículo 5 de la ley 27.549 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5º- Establécese una pensión graciable de carácter vitalicio para los familiares de las/los profesionales, técnicos, auxiliares (incluidos los de gastronomía, maestranza y limpieza) y personal operativo de los sistemas de salud pública y privada; el personal de las Fuerzas Armadas; las Fuerzas de Seguridad; de la Actividad Migratoria; de la Actividad Aduanera; Bomberos, recolectores de residuos domiciliarios y recolectores de residuos patogénicos; el personal y empleados de cementerios, cocherías y crematorios; que habiendo prestado servicios durante la emergencia sanitaria establecida por el Decreto N° 260/2020 y las normas que lo extiendan, modifiquen o reemplacen, cuyos decesos se hayan producido en el período comprendido entre el 1º de marzo y el 30 de septiembre de 2020 como consecuencia de haber contraído coronavirus COVID-19.

La pensión que se establece por la presente ley es compatible con cualquier otro beneficio que le corresponda al beneficiario conforme el Sistema Integrado Previsional Argentino vigente al momento del fallecimiento.”

**ARTÍCULO 2º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**FIRMA: ENRIQUE ESTEVEZ**

**ACOMPaña: MONICA FEIN**



## *Proyecto de ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

### **FUNDAMENTOS**

Sra. Presidenta:

La presente iniciativa tiene por objeto realizar una modificación al artículo 5 de la ley 27549, aprobada en mayo del año 2020 por este Honorable Congreso de la Nación, a fin de incorporar al personal y empleados de cementerios, cocherías y crematorios que habiendo trabajado con cuerpos probablemente infectados hubieran fallecido a causa del COVID-19 en el período comprendido por la mencionada ley. La norma citada, en su redacción original, omitió incorporar a estos trabajadores -cuya tarea también fue declarada esencial- y que en razón de sus labores tuvieron contacto diario con los restos mortales de los fallecidos por esa terrible pandemia.

Como bien es sabido, desde fines del 2019 y principalmente desde principios del 2020, el mundo se vió asediado por la crisis sanitaria que produjo el Covid-19. El 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró a esta enfermedad como pandemia.

En ese momento nuestro país dispuso a través del Decreto 297/2020 el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, vigente a partir del 20 de marzo. Dicho decreto exceptuó del cumplimiento del aislamiento a aquellas personas que prestaban tareas consideradas esenciales, y entre ellos a quienes como parte de esas funciones estuvieron obligados a mantener un contacto directo con las personas infectadas con el propósito de asistirlos.

En mayo del año 2020 este Honorable Congreso de la Nación daba sanción a la ley N° 27.549, que estableció en su artículo 5to el otorgamiento de una pensión graciable de carácter vitalicio a los familiares de quienes prestaron servicios esenciales y en forma presencial, y que fallecieron entre el 1ro de marzo y el 30 de septiembre del año 2020 como consecuencia de haber contraído coronavirus en las actividades enumeradas en dicho artículo.

Ahora bien, entre las actividades comprendidas, quedaron fuera del mismo el personal que desempeñaba las tareas denominadas de cocherías, casas fúnebres y/o casas velatorias, los trabajadores afectados a la comercialización de los bienes y/o servicios prestados en aquellos, capilleros, ambulancieros, auxiliar logístico y cualquier otra función habitual dentro del ámbito de las casas funerarias y velatorias y quienes realizaron tareas en crematorios y cementerios.



## *Proyecto de ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Los servicios funerarios debieron extremar las medidas de seguridad que usualmente cumplen, a fin de evitar lo máximo posible el contagio entre su personal y empleados, y dar cumplimiento a las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud de la Nación. En ese sentido, la totalidad de las personas fallecidas fueron consideradas y tratados sus cuerpos como si tuvieran coronavirus, a fin de reducir el potencial riesgo de contagio entre su personal.

Como puede advertirse, todas ellas son tareas que además de resultar esenciales, son necesariamente presenciales, requisitos que contempla la ley para otorgar el beneficio.

Por su parte, esta ayuda es muy importante para los familiares de las personas que han estado en el primer frente de batalla de esta enfermedad, pagando con su vida el costo de haber ejercido su rol o cumplido con su trabajo.

Es por lo expuesto, que solicito a mis pares que me acompañen en la presente iniciativa, incorporando en el artículo 5to de la ley 27549 a las categorías laborales mencionadas precedentemente a la nómina, y lograr así que los derechohabientes de las y los trabajadores que fallecieron en cumplimiento de su deber laboral gocen del beneficio estatuido por la norma, invocando el derecho de igualdad ante la ley consagrado en nuestra Constitución Nacional.

**FIRMA: ENRIQUE ESTEVEZ**  
**ACOMPAÑA: MONICA FEIN**